

ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DE BOLIVIA”

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad de Economistas de Bolivia se constituye una sociedad científica sin fines de lucro, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de La Paz; amparada en el artículo 58 y siguientes del Código Civil y que estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos y a sus reglamentos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de estos estudios el objeto principal de sus actividades.

Artículo 2.- El objeto de la Sociedad es el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esta Ciencia en beneficio de la colectividad.

Los objetivos de la Sociedad no pretenden desplazar actividades de instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica como ser Colegios de Economistas y Academia de Ciencias Económicas, y otros, sino más bien complementarlas.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Sociedad podrá:

- a)** Organizar la Conferencia Anual de Desarrollo Económico, y realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; el Reglamento Interno normará la organización y demás características de la Conferencia Anual.
- b)** Relacionarse con entidades similares, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Sociedad. Estas relaciones podrán ser cooperación recibida, otorgada y mutua; asimismo la relación con estas entidades puede ser de carácter permanente o transitorio, cuyos mecanismos de aprobación y autorización se explican en Reglamento Interno;
- c)** Gestionar ante el Estado a través de sus Órganos correspondientes, leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan y fomenten el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica;
- d)** Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados.

TITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 3.- Los miembros de la Sociedad están clasificados en cuatro categorías: Titulares, Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.

Artículo 4.- Son Socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

Artículo 5.- Son Socios Honorarios las personas que hayan sido designadas como tales de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

Artículo 6.- Son Socios Correspondientes aquellos investigadores que por una u otra razón hayan abandonado la investigación económica en un sentido estrictamente académico por más de 3 años. Serán designados en esa calidad de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

Artículo 7.- Son Socios Estudiantes, los estudiantes de economía que hayan cursado al menos tres años de estudios universitarios, y que hayan sido designados como tales de acuerdo al Reglamento de la Sociedad.

Artículo 8.- La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por mora en el pago de las cuotas conforme las normas contenidas al efecto en el artículo 14 de estos Estatutos;
- c) Por expulsión de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad.

Artículo 9.- Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Sociedad a los socios que, estando obligados a ello, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

TITULO III. DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- Los ingresos de la Sociedad se generarán por las cuotas que paguen los Socios y por las donaciones que a cualesquier título reciba la Sociedad. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.

Artículo 11.- El patrimonio de la Sociedad se formará con los ingresos no desembolsados para solventar gastos corrientes, y consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualquier deuda en que pudiera haber incurrido la Sociedad.

Artículo 12.- Los socios deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación será de 25 dólares americanos, y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de 15 dólares americanos. El pago de las Cuotas Ordinarias dará derecho a la inscripción gratuita en la Conferencia de Desarrollo Económico.

Los Socios Honorarios podrán ser eximidos de cuotas cuando así lo acuerde el Director de acuerdo al Reglamento Interno. Los socios Estudiantes estarán eximidos de la Cuota de Incorporación y cancelarán un 25 por ciento de las Cuotas Ordinarias.

Artículo 13.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el 75 por ciento del Directorio así lo determine, señalando el monto, plazo y forma de pago.

Artículo 14.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio, la que recuperará previo pago. Las cuotas se fijarán en dólares americanos, y en caso de atraso en el pago, se recargará con un interés penal fijado por el Reglamento Interno.

Artículo 15.- Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Sociedad. La liquidación y destino de los bienes se ampara en el artículo 65 del Código Civil.

Artículo 16.- La Sociedad a través de su Directorio y ésta a su vez a través de una comisión designada podrá gestionar ante organismos de cooperación y otros donación y/o financiamiento para el cumplimiento estricto y único de los objetivos de la Sociedad. Las donaciones podrán ser en dinero en efectivo o en especie. El Directorio informará a la Asamblea de estas gestiones y del manejo de los recursos obtenidos.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Sociedad podrá constituir Secciones y Agrupaciones regionales.

- a) Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas.
- b) Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la ciudad de La Paz, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.

Artículo 18.- La organización interna de las Secciones y Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, su representación en el Directorio, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, serán normadas por el Reglamento Interno. Las modificaciones al Reglamento deberán efectuarse en sesión y con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la sesión y deberá ser refrendado en Asamblea.

TITULO V. DEL DIRECTORIO

Artículo 19.- La Sociedad será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de La Paz, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Directores. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.

Artículo 20.- La elección de los miembros del Directorio se hará en votación directa y secreta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Directorio en funciones convocará a elecciones con dos meses de anticipación, cuya fecha y hora para tal efecto podrá coincidir con la Asamblea General Ordinaria.
- b) Podrán votar los Socios Titulares, Honorarios y Correspondientes, que estén al día en el pago de sus cuotas, cada uno con derecho a un voto. Los socios que estuviesen impedidos de hacerlo podrán emitir su voto por carta certificada dirigida al Secretario General. El Directorio establecerá los procedimientos de votación para aquellos socios que se encuentren ausentes de la ciudad de votación, pudiendo realizarse la votación a través de Internet.
- c) No podrán ser elegidos los socios que hayan sido condenados por crimen o delito simple. Asimismo tampoco serán elegibles aquellos socios que hayan sido expulsados de la Sociedad de acuerdo a Reglamento Interno o hayan perdido la calidad de socio de acuerdo al Artículo 8 del presente Estatuto.
- d) El (la) ganador(a) por mayoría simple ocupará el cargo de Vicepresidente.
- e) El cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente del Directorio saliente; si éste no pudiese desempeñar estas funciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente en funciones hasta dos semanas antes del acto de votación. En ese caso el ganador por mayoría simple será nombrado Presidente.
- f) En caso de empate se repetirá la elección sólo respecto a los empatados y de mantenerse la situación por tres veces entonces decidirá el azar.
- g) En su última sesión el Directorio saliente proclamará al ganador en Resolución de Directorio.
- h) En su primera sesión, el Directorio confirmará el nombramiento del Vicepresidente o del Presidente si fuera el caso, asimismo se designará al Secretario y Tesorero y vocales y de sus suplentes de acuerdo al orden en la votación general.

Artículo 21.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaban, solo podrá hacerse por una vez.

Artículo 22.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- b) Dirigir la marcha de la Sociedad;
- c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual;
- d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses;
- e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;
- g) Mediante Resolución de Directorio convocar a elecciones de Directorio, estableciendo para ello los requisitos.

- h) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto de la Sociedad; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta 250 dólares americanos en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de 500 dólares americanos con el visto bueno de al menos 4 de los directores con derecho a voz y voto en la Sociedad.
- i) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo;
- j) Ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, en el marco de los objetivos de la Sociedad su Estatuto y su Reglamento Interno, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.

Artículo 23.- El Directorio propondrá la modificación del Reglamento Interno de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.

Artículo 24.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, incluidos los que se encuentren ausentes del país. Para el tratamiento de algunos temas particulares establecidos en el Reglamento Interno se puede exigir un quórum superior explicado en el Reglamento.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que en temas particulares, establecidos en el Reglamento Interno, se determine el procedimiento del acuerdo pudiendo ser éste un quórum superior. Todo acuerdo deberá contar con la opinión favorable de al menos 4 miembros con derecho a voto, la cual debe ser escrita y firmada en el acta de la sesión.

En caso de empate en los acuerdos, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 25.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. En los casos que se requiera podrán firmar también las actas los socios con derecho a voto que no hayan asistido a las sesiones correspondientes, siempre que el número de éstos no exceda el de aquellos que asistieron.

El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

Artículo 26.- Si algún miembro del Directorio falleciera, esté imposibilitado físicamente o renuncie, el Director nombrará un reemplazante en primera instancia, entre los suplentes, y luego entre los socios de la Sociedad, salvo si se trata del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente y la vacancia producida en este último cargo, será llenada transitoriamente por otro director o un suplente designado por el Directorio.

Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas. El procedimiento de reemplazo será el mismo que el caso de fallecimiento.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones:

- a)** Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;
- b)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento.;
- c)** Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates;
- d)** Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, dando cuenta al Directorio.
- e)** Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f)** Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales;
- g)** Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad;
- h)** Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.

Artículo 28.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29.- Son obligaciones del Secretario General:

- a)** Llevar el Registro de los Socios Titulares, Honorarios, Correspondientes, Estudiantes y los Libros de Actas de Sesiones;
- b)** Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales;
- c)** Hacer las citaciones a sesiones;
- d)** Autorizar con su firma al Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;
- e)** Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue. ;
- f)** Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.

DEL TESORERO

Artículo 30.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;
- b) Pagar los gastos acordados;
- c) Presentar al menos mensualmente al Directorio un Balance del Ejercicio;
- d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejercer funciones que el Reglamento Interno establezca y otras que el Directorio le encargue.

TITULO VI. DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Las Sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases:

- a) De Asamblea y Directorio
- b) De Trabajo o Científicas

Artículo 32.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos 35 y 22 de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Sociedad, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas.

Artículo 33.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

Artículo 34.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, pudiendo ser esta a través de messenger, skype o videoconferencia, para así facilitar la participación de los miembros en el extranjero.

Los quórum exigidos por estos Estatutos o su Reglamento Interno se computaran al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.

TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente o conjuntamente con la Conferencia Anual de Desarrollo Económico con el objeto de

recibir la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.

Artículo 36.- (1) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (2) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Sociedad, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Sociedad que acuerde discutir la Sala. (3) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria.

Artículo 37.- Los acuerdos de la Asamblea deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados. En lo que se refiere a elecciones, podrán hacerlo por carta certificada a los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para los efectos del quórum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho.

Artículo 38.- La convocatoria a las Asambleas (primera citación) con al menos diez días de anticipación a la fecha fijada se realizará por: carta a los socios y por un aviso publicado en un diario de circulación nacional.

Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver la Sociedad seguirán el mismo procedimiento que la convocatoria a Asambleas con la diferencia de que se publicarán tres avisos en un diario de circulación nacional dentro de los diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Sino existiera quórum en las Asambleas convocadas se volverá a realizar la convocatoria de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 39.- En la Asamblea General la cuenta de la marcha de la Sociedad y el presupuesto anual se aprobará con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo directorio.

Artículo 40.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos (Titulares, Honorarios y Correspondientes), indicando los temas a discutirse.

TITULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 41.- La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. El quórum para sesionar, para estos

efectos, será de los tres quintos de los socios titulares con sus cuotas al día en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación.

A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordase la disolución, los bienes de la Sociedad pasaran al Asilo San Ramón, Hogar Villegas, Hospital del Niño y otras instituciones de beneficencia, en porcentajes que acordare la Asamblea.

Artículo 42.- Los Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.